

DIVISION JURIDICA

REF.: N° 2.423/84.
S.P.B.
a.a.c.

ATIENDE PRESENTACION DE LA SOCIEDAD
ABASTECEDORA DE LA MINERIA S.A.

SANTIAGO, 01. MAR 84 * 005682

Mediante la presentación de la referencia, la Sociedad Abastecedora de la Minería S.A. se ha dirigido a la Contraloría General haciendo presente que el Banco de Pruebas de Chile, al cobrarle la tasa de 1,5% establecida en el decreto de Guerra N°324, de 1962, por la importación de armas de fuego y artificios de similar naturaleza, ha incluido en la base de cálculo el impuesto al valor agregado, en circunstancias que, según expresa la recurrente, dicho valor es parala absolutamente recuperable, no constitutivo de costo y, por ende, sin incidencia en los precios.

Sobre el particular y sin perjuicio de hacer presente que el señor Rolando de la Cruz P. no ha acreditado en la especie la facultad para representar a la sociedad antes individualizada, este Organismo Contralor debe manifestar que a través de su jurisprudencia ha fijado el alcance de las disposiciones contenidas en el mencionado decreto N° 324, que, en lo que interesa, fija una tasa del 1,5% por el control de calidad de las armas de fuego y demás artificios de similar naturaleza. Tratándose de mercancías importadas, los dictámenes 38.626, de 1981 y 10.068, de 1983, han determinado que el impuesto al valor agregado que afecta la internación de tales especies constituye por regla general un gasto que debe incluirse en la base de cálculo de la tasa en cuestión, a menos que se acredite por el organismo competente -Servicio de Impuestos Internos- que dicho tributo genera, en favor del contribuyente un crédito fiscal, acorde con las normas del decreto ley 825, de 1974, en cuyo caso no procede estimarlo para los efectos que se analizan.

Ahora bien, en el caso que ha motivado la presentación en análisis, y según lo informa el Director del Banco de Pruebas de Chile en su oficio N°10.120/66, de 23 de febrero último, la sociedad ocurrente ha requerido la exclusión del I.V.A. en el cálculo de la tasa prevista en el decreto 324 sobre la base de que su giro es de "importador y comerciante en explosivos", lo que le daría derecho a recuperar el tributo indicado.

SEÑORES
SOCIEDAD ABASTECEDORA DE LA MINERIA S.A.
AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS 969, 5° PISO
P R E S E N T E

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

- 2 -

Sin embargo, tal como se señala en el oficio mencionado en el párrafo anterior, la circunstancia de que una sociedad tenga como giro la importación y comercialización de mercaderías no implica que en toda situación pueda recuperar como crédito fiscal el I.V.A. soportado en sus importaciones, por lo que es menester, al tenor de lo manifestado en los dictámenes de esta Entidad Fiscalizadora N°s. 38.626, de 1981, y 10.068, de 1983, que el Servicio de Impuestos Inter-nos determine que la empresa tiene derecho al crédito fiscal por las internaciones respectivas.

Lo anterior es cuanto esta Contraloría General puede informar al respecto.

Transcribese al Banco de Pruebas -
de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

MICHEL EUGENIA MANDIOLA
Contralor General
Subrogante